



MATINAL A L'IVAP – 1/06/2022 - LA RED DE LA GENERALITAT DE OFICINAS DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DEL DELITO Y LAS OFICINAS DE DENUNCIA Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

1- ¿A los hijos mayores de edad no se les consideraría víctimas directas?

En la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, se hace referencia a que *“los hijos menores y los menores sujetos a tutela, guarda y custodia de las mujeres víctimas de violencia de género o de personas víctimas de violencia doméstica tendrán derecho a las medidas de asistencia y protección previstas en los Títulos I y III de esta Ley”*.

Asimismo, según el art. 2.a) de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, se considera como víctima directa *“toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito”*.

Por otro lado, **los hijos e hijas de una víctima son considerados per se víctimas indirectas** en virtud del art. 2.b) de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito:

“b) Como víctima indirecta, en los casos de muerte o desaparición de una persona que haya sido causada directamente por un delito, salvo que se tratase de los responsables de los hechos:

1.º A su cónyuge no separado legalmente o de hecho y a los hijos de la víctima o del cónyuge no separado legalmente o de hecho que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ellos; a la persona que hasta el momento de la muerte o desaparición hubiera estado unida a ella por una análoga relación de afectividad y a los hijos de ésta que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ella; a sus progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraren bajo su guarda y a las personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraren bajo su acogimiento familiar.”

Por otro lado, las personas menores de 18 años tienen un trato especial en virtud de la Guía de Recomendaciones para las Oficinas de Asistencia a las Víctimas en el ámbito de la atención a las víctimas del delito en la infancia y la adolescencia, *“los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años (NNA, de ahora en adelante) tienen derecho a recibir asistencia y protección especial para el adecuado y pleno desarrollo de su personalidad; asistencia y protección que ha de ser reforzada cuando hayan sido víctimas directas y/o indirectas de cualquier forma de violencia pues sólo así podrán superar los perjuicios traumáticos sufridos y mitigar los daños emocionales derivados del curso del procedimiento judicial para poder alcanzar una vida adulta*



digna e independiente, cuyo reflejo para el interés general será conseguir una sociedad más justa, igualitaria y responsable”.

2- ¿Qué porcentaje de hombres acude a estas oficinas como víctima de violencia de género?

Según establece el art. 1 de la ley Orgánica 1/2004, de Protección Integral contra la **Violencia de Género**, se define ésta como *“todo acto de violencia (...) que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. (...) que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*. Por ello, los hombres per se no son considerados víctimas de violencia de género, excepto los casos en los que se trate de los hijos varones de la víctima.

No obstante, con relación a cualquier delito es superior el porcentaje de mujeres que acuden a las oficinas o las derivadas al de los hombres, siendo en 2021 un 92,22% frente al 7,75%.

3- ¿Se puede participar como voluntaria en las oficinas de asistencia a víctimas?

Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito no tienen un plan de voluntariado.

4- ¿Es necesaria la formación en género para los profesionales? ¿Si fuese necesaria esa formación en que normativa se encuentra regulada?

Por una parte, no existe un requisito previo que exija la formación en género para acceder a los puestos de trabajo de las oficinas. No obstante, la mayoría de las profesionales disponen de dicha formación que se integra en el contenido formativo de su profesión. Así el art. 8.2 del Decreto 165/2016, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se crea y regula la Red de Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito, establece que *“las OAVD podrá estar atendida por profesionales de la psicología, trabajo social, criminología, juristas u otro personal técnico especializado en la materia, cuando la especificidad de las funciones así lo aconseje.”*

Por otra parte, existe un plan de formación anual dentro de la Red de OAVD que abarca la formación específica en género, así en 2021 se realizaron 8 cursos formativos en materia de violencia de género.



- 5- **¿Si una hija que vivenció VG de sus padres, como víctima indirecta y en su mayoría de edad inicia con problemas psicológicos a consecuencia de esta VG y con denuncia y sentencia firme, puede ser atendida por OAVD para atención psicológica y derivación a recurso especializado?**

Así es, a las OAVD puede acudir cualquier persona que haya sido víctima de un delito, ya sea de manera directa o indirecta.

- 6- **¿Qué formación reciben los profesionales para poder atender a víctimas de violencia de género y donde está regulada?**

Por una parte, no existe un requisito previo que exija la formación en género para acceder a los puestos de trabajo de las oficinas. No obstante, la mayoría de las profesionales disponen de dicha formación que integra per se el contenido formativo de su profesión. Así el art. 8.2 del Decreto 165/2016, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se crea y regula la Red de Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito, establece que las OAVD podrá estar atendida por profesionales de la psicología, trabajo social, criminología, juristas u otro personal técnico especializado en la materia, cuando la especificidad de las funciones así lo aconseje.

Por otra parte, existe un plan de formación anual dentro de la Red de OAVD que abarca la formación específica en género, así en 2021 se realizaron 8 actividades formativas en materia de violencia de género.

- 7- **De cara a la evaluación del riesgo, ¿se suelen pasar escalas estandarizadas? En caso afirmativo, ¿cuáles?**

El objetivo de la evaluación del riesgo que se realiza desde las OAVD va dirigido al análisis de las circunstancias personales, familiares y sociales que pueden estar influyendo en el bienestar físico y psicológico de la víctima, así como, en determinadas circunstancias, en la percepción que tiene la víctima de dicho riesgo. Por ello, el instrumento principal son las entrevistas y el análisis de los factores de vulnerabilidad que determinan un mayor o menor riesgo.

- 8- **Si hay hijos mayores de edad, que han vivenciado una situación de VG hacia su madre, y ahora tienen problemas psicológicos tras haber vivenciado todo ese tipo de violencia. ¿Pueden ser atendidos en la OAVD, aunque no sean víctimas directas de esta VG, para asesoramiento, orientación...?**

Puede acudir a las OAVD toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito.



- 9- ¿En qué consiste la evaluación del riesgo y quien la realiza? los profesionales de las oficinas la pueden conocer? ¿la evalúan? ¿Se pueden atender víctimas de otras Comunidades Autónomas? ¿qué aplicaciones se utilizan en estos procesos?

La evaluación del riesgo, en virtud del art. 23.2 de la ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, por el cual se regula la evaluación individual de las víctimas a fin de determinar sus necesidades especiales de protección, se realiza a través del análisis y valoración de los siguientes factores:

“a) Las características personales de la víctima y en particular:

1.º Si se trata de una persona con discapacidad o si existe una relación de dependencia entre la víctima y el supuesto autor del delito.

2.º Si se trata de víctimas menores de edad o de víctimas necesitadas de especial protección o en las que concurren factores de especial vulnerabilidad.

b) La naturaleza del delito y la gravedad de los perjuicios causados a la víctima, así como el riesgo de reiteración del delito. A estos efectos, se valorarán especialmente las necesidades de protección de las víctimas de los siguientes delitos:

1.º Delitos de terrorismo.

2.º Delitos cometidos por una organización criminal.

3.º Delitos cometidos sobre el cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente.

4.º Delitos contra la libertad o indemnidad sexual.

5.º Delitos de trata de seres humanos.

6.º Delitos de desaparición forzada.

7.º Delitos cometidos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, enfermedad o discapacidad.

c) Las circunstancias del delito, en particular si se trata de delitos violentos.

Por otro lado, las OAVD atienden a víctimas residente en España, incluso aquellas cuyos hechos delictivos haya sido cometidos en el territorio de otros países de la UE,



como establece el art. 17 de la ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

10- ¿Se puede acceder a los protocolos de asistencia especializada?

Los protocolos de asistencia especializada son documentos internos, si bien previa solicitud y en función del objetivo de dicha demanda, pueden ser facilitados.

11- Y esas medidas de protección que se solicitan ¿son obligatorias para los juzgados o son a la libre voluntad del juzgado que toque por turno? En ese caso, ¿en qué situación de amparo queda la víctima, que más se puede hacer?

Las medidas de protección que se solicitan no son vinculantes, es decir, será el órgano judicial quien resuelva siempre sobre dichas solicitudes. En cualquier caso, desde las OAVD se sigue asistiendo a la víctima para realizar el seguimiento, de igual modo, se coordinan con la red de recursos familiares y sociales de la víctima. Se busca mejorar o evitar la situación de riesgo de la víctima, así como su revictimización.

12- ¿Es personal funcionario o personal laboral las personas que trabajan en las oficinas de las víctimas del delito?

En virtud del art. 8.1 del Decreto 165/2016, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se crea y regula la Red de Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito, el personal adscrito a las Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito será personal funcionario o laboral de la Administración de la Generalitat.

13- Teniu suficient personal per cobrir aquest horari? Jornada partida?

El personal de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito provinciales, entre cuyos profesionales se encuentran los destinados en las Oficinas de Denuncias y Asistencia a las víctimas de violencia de género trabajan a turnos para poder dar cobertura a todas las necesidades, tanto las derivadas de las asistencias necesarias en los juzgados de guardia como en las propias Oficinas de Denuncias.

14- ¿Cómo se puede acceder a estos puestos?

Se puede acceder a través de los procedimientos de selección y provisión de puestos de función pública.

